

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE NAPO KALLARI

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- NATURALEZA Y OBJETO: La ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE NAPO KALLARI en adelante Asociación, que se regirá por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las Resoluciones del Organismo de Control y del Órgano Regulador, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las normas jurídicas que le fueren aplicables, en razón de su actividad.

Artículo 2.- DOMICILIO, RESPONSABILIDAD Y DURACIÓN: El domicilio principal de la Asociación será el cantón Tena, provincia de Napo, pudiendo ejercer su actividad en cualquier parte del territorio nacional, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Asociación será de responsabilidad limitada y responderá ante terceros hasta por la totalidad de su patrimonio; en tanto que sus integrantes, lo harán hasta por el monto de los aportes por ellos efectuados al capital de la organización.

La Asociación será de duración indefinida, sin embargo, podrá liquidarse de conformidad a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Reglamento General de aplicación, regulaciones que emita el Órgano Regulador; y, demás normativa aplicable.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL: La Asociación tendrá como objeto social principal la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, pecuarios, piscícolas y artesanal manual.

Para su cumplimiento podrá efectuar actividades complementarias, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el objeto social principal.

1. Adquirir, arrendar, enajenar, administrar, preñar o hipotecar bienes inmuebles;
2. Importar maquinaria, vehículos, equipos, materia prima, insumos y similares, destinados al cumplimiento de su objeto social;
3. Exportar la producción de sus asociados preservando la soberanía alimentaria;
4. Lograr el mejoramiento social de sus miembros, mediante la comercialización de los productos o servicios desarrollados por ellos;
5. Generar actividades y servicios de agroturismo comunitario;
6. Propender a la eficiencia de las actividades económicas de sus asociados, fomentando el uso de técnicas y tecnologías innovadoras y amigables con el medio ambiente;
7. Suscribir convenios de cooperación técnica y capacitación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y/o extranjeros, para el fortalecimiento de las capacidades de sus asociados;
8. Promover la integración con organizaciones afines o complementarias, procurando el beneficio colectivo;
9. Impulsar la conservación de la biodiversidad a través de prácticas agro- productivas mejoradas, valorando la identidad cultural y los conocimientos ancestrales;

La realización únicamente de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 4.- ASOCIADOS: Son miembros de la Asociación, las personas naturales legalmente capaces, que cumplan con actividades relacionadas con el objeto social establecido en el artículo 3 del presente Estatuto; además de los requisitos y procedimientos específicos de ingreso que constarán en el Reglamento Interno.

El Administrador, dentro de los siguientes quince (15) días posteriores a la aceptación de la Junta Directiva, solicitará al Organismo de Control el registro de los nuevos asociados, de conformidad a los procedimientos establecidos por la Superintendencia.

El ingreso como asociado de la organización lleva implícita la aceptación voluntaria de las normas del presente Estatuto Social y su cumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo.

La Asociación no concederá privilegios a ninguno de sus asociados, ni aún a pretexto de ser directivo, fundador o benefactor, ni los discriminará por razones de género, edad, etnia, religión o de otra naturaleza.

Artículo 5.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son obligaciones y derechos de los asociados, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Interno, los siguientes:

Obligaciones:

- a. Participar en las Juntas Generales de asociados o representantes, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno;
- b. Participar en las elecciones de representantes o vocales, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno;
- c. Elegir a las vocalías de las juntas y comisiones especiales, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno;
- d. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias del presente Estatuto y demás normativa interna que rigen a la Asociación; así como, las disposiciones del órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y administración;
- e. Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos de representantes, vocales y directivos y los compromisos económicos contraídos con la Asociación;
- f. Asistir a los cursos de educación y capacitación previstos en los planes de capacitación de la Asociación;
- g. Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la Asociación o de su órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y administración;
- h. No incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General de aplicación y en la normativa interna de la Asociación;
- i. No utilizar a la Asociación para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros, o para realizar actividades ilícitas;
- j. Proporcionar información exacta, veraz y la documentación auténtica que exija la Asociación;
- k. Someter los conflictos con otros asociados, o con directivos de la organización, a los mecanismos internos previstos en la normativa interna emitida para el efecto, conforme lo disponga la Superintendencia. En caso de no solucionarse deberá acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- l. Los demás que consten en el Reglamento Interno.

Derechos:

- a. Intervenir en las Juntas Generales de asociados o representantes con voz y voto, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno;
- b. Participar en las elecciones de representantes o vocales, con derecho a un solo voto;
- c. Ser elegido a las vocalías de las juntas y comisiones especiales;
- d. Recibir cursos de educación y capacitación;
- e. Participar en los eventos culturales, deportivos y más actos públicos que fueren organizados o patrocinados por la Asociación;
- f. Recibir, en igualdad de condiciones con los demás asociados, los servicios y beneficios que otorgue la Asociación, de conformidad con la reglamentación que se dicte para el efecto;
- g. Requerir informes sobre la gestión de la Asociación, por intermedio de la presidencia, en asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus asociados; y,

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE NAPO KALLARI

- h. Los demás que consten en el Reglamento Interno.

Artículo 6.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por las siguientes causas:

- a. Retiro voluntario;
- b. Exclusión;
- c. Fallecimiento; o,
- d. Pérdida de la personalidad jurídica.

En el caso de retiro voluntario, exclusión o fallecimiento, el Administrador, o quien haga sus veces, solicitará al Organismo de Control su actualización, dentro de los quince (15) días siguientes, de conformidad a los procedimientos establecidos por la Superintendencia.

Artículo 7.- RETIRO VOLUNTARIO: El asociado podrá solicitar a la Junta Directiva, en cualquier tiempo, su retiro voluntario. En caso de falta de aceptación o de pronunciamiento por parte de la Junta Directiva, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos treinta (30) días contados desde su presentación.

Artículo 8.- EXCLUSIÓN: El procedimiento de exclusión será iniciado y sustanciado por la Junta de Vigilancia, el cual incluirá la etapa acusatoria, probatoria y de alegatos, que constarán en el Reglamento Interno, respetando las garantías básicas del debido proceso. El resultado del procedimiento será puesto a consideración de la Junta Directiva, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan, la exclusión será resuelta por la Junta Directiva, mediante el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes. Las causales de exclusión son:

- a. Incumplimiento o violación de las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asociación, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social;
- b. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la Asociación, de conformidad con la reglamentación interna emitida por la organización;
- c. Disposición arbitraria de fondos de la Asociación, determinada en las instancias competentes, y no justificada dentro del plazo concedido para ello;
- d. Presentación reiterada de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra del órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno o administración de la Asociación, por asuntos relacionados con su gestión, de conformidad con la reglamentación interna emitida por la organización;
- e. Realizar operaciones que comprometan el buen nombre de la Asociación; o, servirse de la Organización para explotar o engañar a los asociados o al público; y,
- f. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la Asociación, en los términos establecidos como competencia desleal en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la normativa interna de la Asociación.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 9.- ESTRUCTURA INTERNA: El gobierno, dirección, administración y control interno de la Asociación, se ejercerá por medio de los siguientes órganos:

- a. Junta General de Socios o de Representantes;
- b. Junta Directiva;
- c. Junta de Vigilancia;
- d. Comisiones especiales; y,
- e. Administrador.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 10.- La Junta General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación, estará integrada por todos los asociados o representantes, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones obligan a todos sus asociados o representantes y demás órganos, siempre que estas decisiones no sean contrarias a las normas jurídicas que rigen su funcionamiento y actividades.

Para participar en la Junta General, los asociados o representantes deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, adquiridas frente a la Asociación; o, dentro de los límites de mora permitidos por el Reglamento Interno.

Cuando la Asociación supere los doscientos (200) asociados, la Junta General se efectuará con representantes, elegidos en un número no menor de treinta (30), ni mayor de cien (100), por votación personal, directa y secreta de cada uno de los asociados, de conformidad con el Reglamento de Elecciones, aprobado por la Junta General de Asociados, que contendrá los requisitos y prohibiciones para ser elegido representante y el procedimiento de su elección, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General de aplicación.

Artículo 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, la Junta General, tendrá las siguientes:

- a. Aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno; y, el de Elecciones;
- b. Elegir por mayoría absoluta a los miembros vocales de los órganos directivo, de control interno y al administrador, sujetos a rendición de cuentas, alternabilidad y revocatoria del mandato;
- c. Remover a los miembros de las Juntas Directiva, de Vigilancia, y, Administrador, con causa justa, en cualquier momento, cumpliendo el debido proceso y garantizado el derecho a la defensa y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
- d. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de gestión anuales de las Juntas. El rechazo de los informes de gestión, implica el inicio de un procedimiento interno para la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Junta;
- e. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual, con su presupuesto, presentados por la Junta Directiva;
- f. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Asociación, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según su normativa interna;
- g. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa;
- h. Decidir la distribución de los excedentes, de conformidad con la Ley, su Reglamento General; y, el Estatuto Social;
- i. Resolver las apelaciones planteadas por los asociados sancionados por la Junta Directiva;
- j. Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización, gastos de representación y otras retribuciones. Al presidente le corresponde gastos de representación; a los vocales dietas; a los representantes o asociados de la Junta General, viáticos y movilización; y, para los miembros de comisiones especiales, otras retribuciones. Estos gastos, en su conjunto, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del presupuesto para gastos de administración de la Asociación;
- k. Resolver la fusión, transformación y liquidación voluntaria de la organización;
- l. Elegir a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por la Junta de Vigilancia, de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la Junta General procederá a designar su reemplazo, dentro de los treinta (30) días siguientes de producida esta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales. El ejercicio del cargo de auditor interno regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuará en funciones el auditor cuyo periodo esté feneciendo;
- m. Aprobar o rechazar los valores máximos de remuneraciones y cualquier otro beneficio social y compensación que perciba el administrador y las remuneraciones o cualquier otro ingreso, de ser el caso, que perciban los empleados de la Asociación; y,

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE NAPO KALLARI

n. Las demás establecidas en la Ley y su Reglamento General.

Artículo 12.- CLASES, CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO DE JUNTAS GENERALES: Las juntas generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas, pudiendo ser efectuadas de manera presencial o virtual, cuya convocatoria, quórum, votaciones y resoluciones, aprobación de las actas, delegación de asistencia y normas de procedimiento parlamentario, se regirán por lo dispuesto por el órgano regulador.

Las elecciones pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la propia organización. La impugnación debe ser presentada con la debida fundamentación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- INTEGRACIÓN: La Junta Directiva estará integrada por 5 vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos en votación secreta por la Junta General, previo cumplimiento de los requisitos legales y los descritos en el Reglamento de Elecciones de la Asociación. De entre los vocales principales la propia Junta General elegirá al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes a su vez lo serán también de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Cuando concluyan su segundo período inmediato, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un período.

Artículo 14.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno de la Asociación, son atribuciones y deberes de la Junta Directiva, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley;
- b. Planificar y evaluar el funcionamiento de la Asociación;
- c. Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo;
- d. Proponer a la Junta General reformas al Estatuto Social y Reglamentos que sean de su competencia;
- e. Dictar los reglamentos de administración y organización interna, no asignadas a la Junta General;
- f. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de asociados;
- g. Sancionar a los asociados de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el Reglamento Interno. La sanción no incluye la suspensión del derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación, ante la Junta General, suspende la aplicación de la sanción;
- h. Designar al presidente y secretario de la Junta Directiva y comisiones; y removerlos cuando inobserven la normativa legal y reglamentaria;
- i. Fijar el monto y forma de las cauciones, para los obligados a rendirlas;
- j. Establecer las políticas y autorizar la adquisición de bienes y servicios, en la cuantía que fije el Reglamento Interno;
- k. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Junta General;
- l. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;
- m. Conocer y resolver sobre los informes semestrales del Administrador;
- n. Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Administrador;
- o. Informar sus resoluciones a la Junta de Vigilancia; para efectos de lo dispuesto en el número 9 del artículo 38 del Reglamento a la Ley;
- p. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la Asociación, con sus respectivos presupuestos;
- q. Fijar el monto de las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades, por tanto, tendrán el carácter de no reembolsables, así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Junta General, que constará en un instructivo que se elabore para el efecto; y,

- r. Las demás atribuciones que no estén atribuidas a ningún otro órgano de la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 15.- INTEGRACIÓN: La Junta de Vigilancia supervisará las actividades económicas y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y la Junta Directiva. Estará integrada mínimo por 3 vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en votación secreta por la Junta General, previo cumplimiento de los requisitos constantes en el Reglamento Interno.

Los miembros de la Junta de Vigilancia durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Cuando concluyan su segundo período inmediato, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un período.

Artículo 16.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno; son atribuciones y deberes de la Junta de Vigilancia, las siguientes:

- a. Controlar las actividades económicas de la Asociación;
- b. Vigilar que la contabilidad de la Asociación se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
- c. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la Asociación;
- d. Efectuar las funciones de auditoría interna, cuando la Asociación no exceda de 200 asociados o 500.000 dólares de activos;
- e. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;
- f. Presentar a la Junta General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, balance social y la gestión de la Asociación;
- g. Proponer ante la Junta General, la terna para la designación de auditor interno y externo, debidamente calificados ante el organismo de control;
- h. Observar cuando las resoluciones y decisiones de la Junta Directiva y del Administrador, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Junta General, contando previamente con los criterios de la administración;
- i. Informar a la Junta Directiva y a la Junta General, sobre los riesgos que puedan afectar a la Asociación;
- j. Efectuar arqueos de caja, periódica u ocasionalmente, dependiendo del nivel al que la Asociación corresponda; y, revisar la contabilidad de la Asociación, a fin de verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables;
- k. Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando se pretenda solicitar la remoción de los vocales, directivos o administrador y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración de la Junta General; y,
- l. Iniciar y sustanciar el expediente sobre infracciones de los asociados, susceptibles de sanción con exclusión, cuando sea requerido, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE

Artículo 17.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: El presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asociación y de la Junta General, durará 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal en dicha Junta. Además de las atribuciones constantes en las normas jurídicas que rigen la organización y funcionamiento de la Asociación, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Convocar por escrito, en cualquier medio disponible, presidir y orientar las discusiones en las Juntas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva;
- b. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Junta General;

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE NAPO KALLARI

- c. Presidir todos los actos oficiales de la Asociación;
- d. Suscribir los cheques conjuntamente con el Administrador, siempre y cuando el Reglamento Interno así lo determine.
- e. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento interno y demás disposiciones emitidas por la Junta General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO DEL SECRETARIO

Artículo 18.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: El secretario de la Junta Directiva y Comisiones serán elegidos de entre los vocales de dichos órganos, con excepción del secretario de la Junta Directiva, quien actuará también como secretario de la Asociación.

Además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, los secretarios tendrán las siguientes:

- a. Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes;
- b. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del presidente de la Junta o Comisión que corresponda;
- c. Tener la correspondencia al día;
- d. Llevar un registro de resoluciones de la Junta General y de la Juntas Directiva o Comisiones, según corresponda;
- e. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo; y,
- f. Notificar las resoluciones.

Además de las funciones y responsabilidades señaladas, el secretario de la Junta Directiva y de la Junta General, tendrá las siguientes:

- a. Registrar la asistencia a sesiones de la Junta General y de la Junta Directiva;
- b. Llevar el registro actualizado de la nómina de asociados, con sus datos personales; y,
- c. Desempeñar otros deberes que le sean asignados por la Junta General o la Junta Directiva, siempre que no violen disposiciones de la Ley, su Reglamento, el presente Estatuto o su Reglamento Interno.

El secretario de la organización será responsable civil y penalmente, en los términos previstos en el artículo 178 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por las certificaciones y declaraciones que otorgue, en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO SEXTO DEL ADMINISTRADOR

Artículo 19.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Además de las previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, son funciones y responsabilidades del Administrador:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación de conformidad con la Ley, el presente Estatuto Social y Reglamento Interno;
- b. Proponer a la Junta Directiva las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación;
- c. Presentar a la Junta Directiva el plan estratégico, el plan operativo y su proforma presupuestaria; los dos últimos, máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;
- d. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la Asociación e informar mensualmente a la Junta Directiva;

- e. Contratar, aceptar renunciaciones y dar por terminados contratos de trabajo, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la Asociación y de acuerdo con las políticas que fije la Junta Directiva;
- f. Diseñar y administrar la política salarial de la Asociación, en base a la disponibilidad financiera;
- g. Presentar un informe administrativo y los estados financieros semestrales para consideración de los órganos de gobierno y control;
- h. Suscribir los cheques de la Asociación, conjuntamente con el presidente, conforme lo determine el Reglamento Interno;
- i. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del órgano de gobierno, órgano directivo y órgano de control interno;
- j. Contraer obligaciones a nombre de la Asociación, hasta el monto que el Reglamento Interno o la Junta General le autorice;
- k. Suministrar la información personal requerida por los asociados, órganos internos de la Asociación o por la Superintendencia;
- l. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la Asociación;
- m. Informar a los asociados sobre el funcionamiento de la Asociación;
- n. Asistir, obligatoriamente, a las sesiones de la Junta Directiva, con voz informativa, salvo que dicha junta excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las de la Junta de Vigilancia, cuando sea requerido; y,
- o. Ejecutar las políticas sobre los precios de bienes y servicios que brinde la Asociación, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Junta Directiva.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20.- PATRIMONIO Y CAPITAL SOCIAL: El patrimonio de la Asociación estará integrado por el capital social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal y las reservas facultativas que, a propuesta de la Junta Directiva, fueren aprobadas por la Junta General. El capital social de la Asociación estará constituido por:

- a. Las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, que tienen el carácter de no reembolsables;
- b. La totalidad de las utilidades y excedentes del ejercicio económico una vez cumplidas las obligaciones legales, que tienen el carácter de no reembolsables; y,
- c. Las donaciones efectuadas a su favor que, en caso de disolución, no podrán ser objeto de reparto entre los asociados. La Junta General determinará, la organización pública o privada, sin fin de lucro, que será beneficiaria de estos bienes y que tendrá como objeto social una actividad relacionada con el sector de la economía popular y solidaria.

Artículo 21.- CONTABILIDAD Y BALANCES: La Asociación aplicará las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Los estados financieros, firmados por el contador y Administrador; y, balance social anual serán aprobados por la Junta General. En los registros contables de la Asociación se diferenciarán, de manera clara, los resultados financieros provenientes de las actividades propias del objeto social y los que sean producto de actividades complementarias; así como, las utilidades y los excedentes.

TÍTULO QUINTO DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

Artículo 22.- TRANSFORMACIÓN: La transformación es el acto jurídico que modifica el objeto social de una organización, subsistiendo la personalidad. La Asociación puede transformarse en otra organización regida por la Ley, previo informe favorable y autorización de la Superintendencia y conforme el procedimiento que se determine para tal efecto. La transformación no disuelve ni extingue ni altera la existencia como persona jurídica, ni modifica sus derechos y obligaciones. Le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones propias de la especie adoptada

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE NAPO KALLARI

Artículo 23.- FUSIÓN Y ESCISIÓN: La Asociación podrá fusionarse con otra u otras de la misma clase o escindirse en dos o más asociaciones de la misma o distinta clase, en cualquier tiempo, por decisión de las dos terceras partes de los asociados o representantes de la Junta General convocada especialmente para ese efecto, debiendo, en los dos casos, ser aprobada mediante resolución emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

En la Junta General que resuelva la fusión, se aprobarán los Estados financieros, se resolverán las transferencias de activos, pasivos y patrimonio, además de compensaciones que se acordaren, sean en numerario, bienes o sustitución de pasivos.

Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Asociación se liquidará por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados o representantes, en Junta General convocada especialmente para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento y las normas que para el efecto expida la Superintendencia; o, por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con el procedimiento y las causales establecidas en la Ley, su Reglamento y las disposiciones del órgano regulador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Asociación establecerá en su Reglamento Interno los procedimientos necesarios que permitan llevar un control de las actividades que realiza la organización y el cumplimiento de la normativa vigente.

SEGUNDA.- La Asociación incentivará y promoverá la participación activa de sus asociados jóvenes comprendidos entre los 18 y 30 años de edad, ubicados en zonas urbanas y rurales, en la integración de los órganos de gobierno, acceso a productos y servicios útiles y de calidad; así como, su participación en la formulación de proyectos e iniciativas que tiendan al mejoramiento de la Asociación.

TERCERA.- La Asociación promoverá la participación activa de las asociadas mujeres, tanto en la gestión de la organización como en la conformación del órgano directivo y de control interno.

CUARTA.- Las infracciones y el procedimiento para aplicación de sanciones y resolución de conflictos, constarán en el Reglamento Interno de la Asociación, en el que se garantizará el debido proceso que incluye el derecho a conocer las infracciones que motivaron el inicio del procedimiento, a la defensa, a presentar pruebas de descargo y apelar ante el órgano interno correspondiente. Las organizaciones deben resolver los conflictos internos, que se susciten entre asociados y con sus directivos, conforme su normativa interna, a través de la Comisión Especial para la Resolución de Conflictos, prevista en este Estatuto. En caso de subsistir el conflicto, luego de agotado el procedimiento interno, los asociados se obligan a acudir ante un Centro de Mediación. El acta de imposibilidad de acuerdo, será requisito para la presentación de denuncias ante el Organismo de Control.

La exclusión del asociado será susceptible de apelación ante la Superintendencia, adjuntando la copia certificada del acta de imposibilidad de mediación, otorgada luego del proceso correspondiente, los procedimientos descritos no obstan para que los asociados ejerzan su derecho de acudir ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Asociación, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la Resolución de aprobación a la reforma del Estatuto, realizará la socialización a sus asociados a través de mecanismos escritos, digitales o telemáticos.

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de secretaria de la ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE NAPO KALLARI, certifico que la reforma al Estatuto se enmarca en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, y puesta en conocimiento y aprobación de la Junta General de Representantes, efectuada el 18 de julio de 2022, conforme consta en el libro de actas, al que me remito en caso de ser necesario.

Lo certifico en, Tena capital de la provincia de Napo a los 18 días del mes de julio de 2022.



Gloria Amelia Shiguango Canelos
SECRETARIA

ASOCIACIÓN AGRO ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE NAPO
KALLARI

